



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Para que conste, y en aras de evitar cualquier confusión, se hace saber que por un mero lapsus calami, se indicó que el traslado inmediatamente anterior a este (queja) correspondía al consecutivo 015, siendo el correspondiente al 014. En ese orden, se advierte que el 015 corresponde, en estrictez, al traslado que se publica hoy en este micrositio web, siendo el que antecede el correspondiente al 014.

Medellín, 21 de marzo de 2023.

Alexandra Mendivelso Montoya
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADO 015

Fecha: 21/03/2023

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
0519031890012015 0021901 	PERTENENCIA	CARLOS MAURICIO GALLEGO ARROYAVE	ANA LUCÍA MISAS PELAEZ	SOLICITUD DE NULIDAD	TRES (3) DÍAS	21/3/2023	22/3/2023	24/3/2023	OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERO



FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO

TRASLADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>

NULIDAD PROCESAL. DTE. ANA CAROLINA GALLEGO A.DDOS ANA LUCIA MISAS PELAEZ, RAD, 001.2015.219

Juridica Arrendamientos Aburra Sur <juridica@aburrasur.co>

Vie 5/11/2021 6:49 AM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

NULIDAD PROCESAL.TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.CISNEROS.pdf; OneDrive_2021-11-04.zip; 05190318900120150021901.zip;

Aporto la presente solicitud de nulidad procesal para que surta el tramite en el presente referido.

dte: ana carolina gallego y o

dda: ana lucia misas pelaez

rad: 001.2015.219

Magistrado ponente: Dr Oscar Hernando Castro Rivera

William mora zapata, apoderado tel 3113098524

Honorable Magistrado

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Tribunal Superior de Antioquia

Sala Civil y de Familia

Medellín. Antioquia

ASUNTO: Incidente de Nulidad Procesal, Indebida Notificación

DTE: Ana Carolina Gallego A y Otro

DDO: Ana Lucia Misas Peláez

PROCESO. PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

RADICADO: 001 2015 00219

William Mora Zapata, actuando como apoderado de la señora Ana Lucia Misas Peláez en el presente referido, por medio del presente escrito respetuosamente estoy interponiendo un Incidente de Nulidad Procesal por INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los siguientes motivos que paso a exponer a través de los siguientes hechos:

Mediante radicado **001 2015 00219** del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, llego desde el año 2017 a instancias del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil y de Familia, el presente referido por Apelación de la Sentencia que puso fin al proceso en primera Instancia, mediante la cual, le concedieron las pretensiones a quienes obran en calidad de demandados.

En el momento procesal oportuno y ante el A quo, Interpuse y Sustente la Apelación contra la decisión que concedió las pretensiones, Apelación que fue concedida en el Efecto Suspensivo.

El presente proceso fue enviado para resolver el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico, ello es, el Tribunal Superior de Antioquia, sala civil y de familia, magistrado ponente Dr Oscar Hernando Castro Rivera.

Mediante providencia fechada el 15 de septiembre de 2021 del tribunal superior, sala civil y de familia, se ordena por la página de gestión de la rama judicial, que se concede el término de 3 días para incorporar piezas procesales y que de ello se

informe a los apoderados, con la finalidad de que si alguno requiere una pieza procesal del expediente se le suministre y esta decisión se notifica por estados.

El día 22 de septiembre de 2021 mediante providencia notificada por estados, se ordena conceder el término de cinco días para Sustentar el Recurso de Apelación de la Sentencia recurrida, los cuales empezaban el día 23 de septiembre y terminaban el 29 de septiembre de 2021 y se dice que el recurso se debe sustentar por correo electrónico.

En la misma providencia del 22 de septiembre.. *y se ordena que se notifique por estados electrónicos y que por **SECRETARIA DEL DESPACHO**, se remitirá una copia de la misma a los **apoderados de las partes intervinientes** para su debido enteramiento....(cursivas, negrillas y subrayas propias)*

El 14 de Octubre de 2021, el magistrado ponente mediante providencia declara desierto el Recurso de Apelación de la Sentencia recurrida, ante la no comparecencia del apoderado a sustentar el mismo y se ordena su devolución al juzgado de origen.

Son motivos Honorable Magistrado para solicitar, que se decrete una nulidad procesal por indebida notificación, los siguientes argumentos

Honorable Magistrado ponente, Es imperativo legal que los abogados litigantes y así lo establece el Estatuto de los Abogados y el Decreto 806 de 2020, que todos los abogados tenemos la obligación legal de tener actualizados nuestros datos de contacto, tales como teléfono, dirección, correo electrónico, así mismo que debemos contar con un correo electrónico para efectos de que se realicen las notificación por este medio, y que la falta de ello, acarrea investigación disciplinaria, datos que deben estar actualizados ante la entidad en la plataforma SIGMA, quien se encarga del registro de los abogados.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que todos mis datos de contacto están debidamente actualizados ante la plataforma virtual de la rama judicial o ante el SIGMA; y que a mi correo electrónico el cual está debidamente actualizado ante la rama judicial, el cual es juridica@aburrasur.co, nunca se me notifico o se me envió por parte del tribunal superior de Antioquia, sala civil y de familia, la providencia emitida o la Notificación electrónica respectiva, dándome o enterándome del traslado para sustentar dicho recurso, ordenado mediante dicha providencia.

Omitiendo, el tribunal superior lo ordenado en el auto del 22 de septiembre, violando con esta omisión mi derecho a la defensa, al debido proceso y el acceso a la justicia, y además en el expediente virtual que se me remite, no aparece constancia por parte alguna del envío por este medio a mi correo electrónico; tal y como fue ordenado por el magistrado ponente en la providencia de fecha 22 de septiembre de 2021.

Y ello es cierto Honorable Magistrado, porque obra constancia secretarial del tribunal superior, sala civil y de familia en el presente expediente virtual, en la cual se manifiesta por parte de la secretaria, que se intentó comunicación vía telefónica los días **17 viernes, 18 sábado y 19 domingo de septiembre de 2021** al teléfono 512 11 68, *sin obtener respuesta y no fue posible establecer comunicación en razón a que no se encontró en el expediente dirección electrónica o teléfono para las comunicaciones expeditas.* (cursivas y subrayas propias).——

Para la obtención del correo electrónico de los apoderados, solo basta digitar en la página de la rama judicial o en SIGMA, el número de la tarjeta profesional o de la cedula de ciudadanía respectiva, y de manera inmediata, aparecen los datos de contacto tales como teléfono fijo y celular, correo electrónico y dirección de la oficina, lo que no ocurrió en este caso y que al magistrado ponente no le valió ningún reparo, ni se percató de la falta de notificación del auto a los apoderados y más sin embargo, decidió de fondo, declarando desierto el recurso interpuesto por falta de sustentación del mismo.

Incurriendo el tribunal, con esta falta de notificación u **OMISION**, en una **INDEBIDA NOTIFICACION** de la providencia ordenada mediante auto, lo cual genera al interior del proceso una **NULIDAD PROCESAL**, que debe ser decretada de manera inmediata, ordenando que se deje sin efecto todo lo actuado y que se notifique en debida forma todas y cada una de las providencias a los apoderados a sus correos inscritos o existentes en la plataforma virtual de la rama judicial.

La omisión por parte del tribunal superior de Antioquia, sala civil y de familia de no realizar la notificación vía correo electrónico a los apoderados intervinientes en el presente referido del mencionado auto para su conocimiento y traslado, lleva a este apoderado actuando en nombre y representación de mi cliente, a solicitar la declaratoria de la Nulidad Procesal por Indebida Notificación, de acuerdo a lo preceptuado en el código general del Proceso, art 133 numeral 8, inciso final

Por parte del despacho, No se realizó un control de legalidad al interior de este proceso, con el fin de verificar, si lo ordenado en las providencias, respecto a las notificaciones a los apoderados intervinientes se había cumplido en debida forma, de acuerdo a lo normado en el art 132 del C.G.P.

PETICION

Por lo antes expuesto solicito Honorable Magistrado que se declare la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**, frente al trámite impartido a la demanda en segunda instancia, con la omisión de no realizar la notificación del traslado ordenado a este apoderado, se constituye en una clara violación al DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, de acuerdo al art 29 C.N., constituyéndose lo anterior en una vía de hecho violatorio del derecho de defensa y el acceso a la justicia, lo que de paso genera la Nulidad de lo Actuado y ello es lo que solicito por parte del despacho que se proceda a declararla

Fundamentos de Derecho

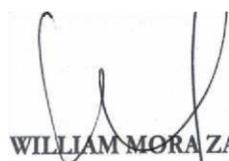
Artículo 29. C.N. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio....

Art 133 C.G.PCuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.... CURSIVAS Y SUBRAYAS PROPIAS

Anexo: Expediente Virtual allegado

Recibo cualquier notificación Carrera 52 N 50-25, OF 322. Ed Suramericano, Medellín. Tel 3113098524, correo electrónico, jurídica@aburrasur.co

Atentamente,



WILLIAM MORA ZAPATA
C.C. 71.535.194 Carolina

T.P. 116.910 C.S. de la J.